



Rawson (Chubut), 07 de febrero de 2024

DICTAMEN N° 056 / 2024 - CF

Ref.: Expediente N° 41.655/2024 TC – CONSULTA – ADMINISTRADORA DE PUERTO DE COMODORO RIVADAVIA – S/CONTRATACION DIRECTA, CONCESION DE PREDIO DENOMINADO ASTILLERO (NOTA N° 25/APPCCR/2024).

Señor Presidente

S / D

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 134, con relación a la consulta elevada por el Dr. Favio R. CAMBARERI, es su carácter de Administrador del Puerto de Comodoro Rivadavia a efectos de obtener opinión "(...) *respecto de la posibilidad de avanzar con la Concesión Directa de la Concesión del Predio Denominado Astillero – Sector 6 Lote 2 Puerto de Comodoro Rivadavia – Infraestructura y Superestructura de Astillero con los mismos pliegos y condiciones con que se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/22 – APPCCR. (...)*".

En el citado contexto, entiendo necesario destacar los siguientes antecedentes:

- Mediante Resolución N° 01/22/APPCCR de fecha 07/06/2022, el Administrador del Puerto de Comodoro Rivadavia autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional para la Concesión del Predio denominado Astillero ubicado en el Sector 6 Lote 2 del Puerto, aprobó la redacción de pliegos, fijó fecha y lugar de apertura de ofertas y designó integrantes de la comisión de pre adjudicación-

- Realizado el pertinente acto de apertura de ofertas y analizadas que fueran las oportunamente presentadas, mediante Resolución N° 10/22/APPCCR de fecha 28/11/2022, se determina la inadmisibilidad de la única oferta desplegada conjuntamente por Soluciones Navales SRL y Alejandro Gabriel Jajich, declarando como desierta la Licitación Pública Nacional N° 01/22/APPCCR (aprovecho la instancia para aclarar que hubiese correspondido ser considerada como **fracasada**).

Traído así que fuera a consulta, se pretende ahora continuar luego de **14 meses**, bajo la excepción prevista en la Ley II N° 76 art 95 inciso c), que permite la contratación *directa* "(...) *cuando una licitación o concurso hayan resultado fracasados o desiertos (...)*".

Entiendo, de manera coincidente con lo manifestado por el asesor legal preopinante a fs 135, la intención que avala la utilización de un procedimiento de compulsa abreviada, radica precisamente que ante la oportuna persistencia de la necesidad se opte,

bajo las mismas condiciones, por un trámite a priori más eficiente, en cuanto a plazos y carga procedimental en pos de conseguir las condiciones más ventajosas.

Considero por consiguiente, la continuidad de los presentes en las citadas circunstancias, resulta de exclusiva y excluyente responsabilidad de las autoridades de así lo dispongan.

Así me expido.